



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 24 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2022-R.- CALLAO, 24 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 245-2021-TH/UNAC (Expediente N° 01094699) recibido en fecha 05 de noviembre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 024-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al Docente HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas relacionado con la Resolución Rectoral N° 410-2020-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los Procesos Disciplinarios Sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 410-2020-R de fecha 02 de septiembre del 2020, se resuelve “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. HERNÁN AVILA MORALES en condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2020-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2020, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao*”;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 024-2021-TH/UNAC de fecha 29 de octubre del 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao “se **SANCIONE** al docente investigado **HERNÁN ÁVILA MORALES**, su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con **SUSPENSIÓN** en el cargo sin goce de remuneraciones por el **PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER**; dada las imputaciones acreditadas que han sido materia de investigación y análisis del presente Proceso Administrativo Disciplinario”, informando que “este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido Procedimiento Administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos”; de esta forma señalan que “se observa de la documentación obrante en el presente expediente que hubo negativa del ex Decano Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, de suscribir las actas del Curso de Contabilidad I del Semestre 2019-B, a pesar de haber sido requerido mediante diversos documentos que obran en autos los siguientes documento: 1) Oficio N°094-2020-D-FCA del 31.01.2020 (fs. 1), 2), Oficio N°091-2020-D-FCA del 03/02/2020 (fs.4),3) Memorandum N°056-2020-D-FCA del 31.01.2020 (fs.3), 4) carta notarial del 12.02.2020 debidamente diligenciado por la notaría (fs. 13/14), 5) Oficio N°142-2020-D-FCA del 19.02.2020 (FS.15),6) Oficio N°143-2020-D-ORAA del 20.02.2020 (fs.16),7) Oficio N°143-2020-DFCA del 20.02.2020(fs.17), 8) Resolución N°020-2020-D-FCA-UNAC de fecha 18-02- 2020 (fs.18/19) autorizando al Decano (e) de la FCA **JULIO WILMER PADILLA** a firmar las Actas de Notas Finales de la Asignatura de Contabilidad I, Sección 01K, correspondiente al docente **SANTIAGO AGUILAR LOYAGA**, 9) Oficio N°147-2020-D-FCA del 24.02.2020 (fs.11/12), Que corrobora de los hechos denunciados en el presente proceso”; además informan que “en atención a lo señalado en los puntos precedentes, se advierte que los hechos denunciados se encuentran plenamente acreditados con las pruebas instrumentales analizadas; y que la inconducta en la que ha incurrido el docente Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, quien se desempeñaba en la fecha de los acontecimientos como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en el Semestre 2019-B, ha sido completamente negligente; siendo subsanado de su accionar con la Resolución N°020-2020-D-FCA-UNAC de fecha 18-02-2020 (fs.18/19) autorizando al Decano (e) de la FCA **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA** a firmar las Actas de Notas Finales de la Asignatura de Contabilidad I, Sección 01K, correspondiente al docente **SANTIAGO AGUILAR LOYAGA**”; en razón de todo lo acuerdan proponer al señor Rector “se **SANCIONE** al docente investigado **HERNÁN ÁVILA MORALES**, en condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con **SUSPENSIÓN** en el cargo sin goce de remuneraciones por el **PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER**; dada las imputaciones acreditadas que han sido materia de investigación y análisis del presente Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 791-2021-OAJ recibido en fecha 03 de diciembre del 2021, en relación al Oficio N° 245-2021-THVIRTUAL/UNAC recibido el 05.11.2021 sobre imposición de sanción en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente **HERNAN AVILA MORALES**; evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 89° De la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; informa que “de la revisión del expediente administrativo se observa que a fojas 02 figura el Memorandum N° 056-2020-D-FCA, del 31 de enero de 2020, en el cual se señala: “Ante el reclamo de los alumnos que se encuentran tramitando en ORAA sus certificados de estudios agradeceré a usted con carácter prioritario se sirva registrar su firma en el acta de notas finales de la asignatura de contabilidad I periodo 2019 B”; a fojas 13 se observa la Carta Notarial del 13/02/2020, dirigida al docente **HERNÁN ÁVILA MORALES**, mediante la cual se le solicita que firme las actas de notas finales N° 009182 y 009183, de la asignatura contabilidad I; en ese sentido dichas documentales estaría configurando un presunto incumplimiento funcional en agravio de la alumnos del curso de contabilidad I”; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica “es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 024-2021- TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que dictamina sancionar al docente investigado **HERNAN AVILA MORALES** con **SUSPENSIÓN** en el cargo por el **PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER**; dada las imputaciones que han sido materia de investigación y análisis del presente Proceso Administrativo Disciplinario; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el referido dictamen, corresponde **ELEVAR** los actuados al **DESPACHO RECTORAL** vía la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, de conformidad al artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17,



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

modificada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04/03/2021, debiendo pronunciarse de acuerdo a sus atribuciones sobre la situación jurídica del docente investigado”;

Que, la señora Rectora, mediante el Oficio N° 221-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL de fecha 06 de diciembre del 2021, dirigido al Secretario General, solicita se sirva expedir Resolución Rectoral sancionando al docente investigado HERNÁN ÁVILA MORALES con SUSPENSIÓN en el cargo por (30) días calendarios sin goce de haber;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 024-2021-TH/UNAC de fecha 29 de octubre del 2021; al Informe Legal N° 791-2021-OAJ recibido en fecha 03 de diciembre del 2021; al Oficio N° 221-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL de fecha 06 de diciembre del 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **SANCIONAR** al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con SUSPENSIÓN EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones, por el PERIODO DE TREINTA (30) DIAS calendarios de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 024-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 791-2021-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesado.